



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00146-00. SUCESIÓN TERESA LONDOÑO DE SANABRIA Y VÍCTOR SANABRIA CORREA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, agosto 4 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1663

Radicación No. 760013110010-**2023-00146-00**

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Allegados los registros civiles de nacimiento de Juan Pablo y Astrid Lorena Sanabria Larrahondo, se debe disponer su reconocimiento.

Por otra parte, Alejandra y Jorge Eliecer Sanabria no han allegado registro civil de nacimiento que los acredite como herederos del causante por lo que no se puede disponer su reconocimiento ni aplicar la sanción establecida en el artículo 492 CGP.

Toda vez que el numeral 3° del artículo 491 CGP señala que los herederos pueden pedir que se les reconozca su calidad hasta la ejecutoría de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, es procedente programar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como herederos de los causantes Teresa Londoño de Sanabria y Víctor Sanabria Correa, a **Astrid Lorena y Juan Pablo Sanabria Larrahondo**, en representación de Juan Pablo Sanabria Londoño; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00146-00. SUCESIÓN TERESA LONDOÑO DE SANABRIA Y VÍCTOR SANABRIA CORREA

SEGUNDO: Señalar la hora de las **10:30 a.m. del día 12 de octubre del año 2023,** para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión de los causantes Teresa Londoño de Sanabria y Víctor Sanabria Correa.

TERCERO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5146350eca5802d45fd699980123bbd73d3c8cc0d54d36a072a46c98426daff1

Documento generado en 04/08/2023 09:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>